

Cali, 16 de Agosto de 2023

Doctor:

JAIRO ALBERTO GIRALDO.

JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Gmail: j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINÍMA CUANTÍA 2021-00590.
DEMANDANTE:	INTERDIESEL SAS
DEMANDADO:	WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO

ASUNTO: Recurso de Reposición en contra del auto que resolvió negar el incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago.

JENNIFER MUÑOZ JURADO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.300.632 de Pasto, portadora de la Tarjeta Profesional número 27.3903 del Consejo Superior de la Judicatura, y correo electrónico jjennifmj0811@hotmail.com, actuando en nombre y representación del demandado **WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO**, de conformidad con el poder otorgado, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del auto proferido por su despacho el día 27 de Julio de 2023, notificado en estados el día 11 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió negar el incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, inconformidad que sustentó bajo los siguientes términos:

No es de recibo para esta parte las consideraciones que se relacionan en el auto recurrido, puesto que señala que la parte demandante llevo a cabo la notificación personal de conformidad como lo señala el artículo 291 del CGP, situación que no fue cumplida a cabalidad, pues es evidente que desde la presentación de la demanda, la parte ejecutante cometió serios errores al proporcionar la dirección de mi poderdante, pues tal y como se expuso en el incidente de nulidad, la unidad residencial EL PARAISO III, está ubicada en la Calle 14 C No 64ª-70B, ubicada en el Barrio El Limonar y la parte demandante desde la radicación de la demanda, manifestó que la dirección de mi prohijado era Calle 14C # 64-70 Paraíso III apto 50 Bloque K, Cali, valle.

Es así, como se puede observar que el error no solo radica en el número del apartamento, sino que también en el barrio y en la carrera, pues la carrera 64 no cuenta con la identificación (a), lo cual conllevó a que se cometieran los errores en la distribución de los documentos por parte de la empresa que realizó la notificación.

Si bien en el expediente consta la diligencia de notificación personal, recibida por un señor denominado "Palacios", no se puede aseverar que mi mandante fue debidamente notificado, pues el Conjunto cuenta con mas de 50 apartamentos, además que en la guía se puede observar que el barrio en el cual se entregó la notificación es "Primera de Mayo", y no en el barrio el Limonar como efectivamente era, por lo cual al presentarse tantas inconsistencias en la dirección y al entregarse a una unidad residencial diferente, es claro que mi poderdante nunca pudo haberse enterado del

proceso que cursaba en su contra.

Sumado a ello, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 291 del CGP, por medio del cual se reglamenta la notificación personal, es menester traer a colación el numeral 6, el cual reza *“Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”*

Del apartado normativo, se puede determinar que es obligación de la parte interesada adelantar la notificación por aviso, en caso de que el demandado no haya acudido al despacho a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago en la oportunidad procesal requerida, por lo que para el caso que nos concierne, INTERDIESEL SAS, era la parte obligada a proceder con esta segunda notificación al domicilio actual de mi prohijado, cuyo acto no se puede dejar a discreción de la parte demandante, ya que dicha falta, va en contra del derecho del debido proceso, acceso a la justicia y derecho de defensa y contradicción, toda vez que en el expediente no reposa prueba alguna que exima a la contraparte de realizar el correspondiente trámite procesal de notificación.

Para el presente caso, es importante mencionar que según consta en el expediente la notificación por aviso se llevó a cabo el día **15 de mayo de 2023**, es decir después de más de un año de haber enviado la notificación personal, en la cual ya mi mandante no residía en la dirección erradamente proporcionada con la presentación de la demanda. Es así como desde el **28 de mayo de 2022** el Señor MUÑOZ AREVALO cambió su residencia al Conjunto Residencial Balcones de Lili apartamento G-303 bloque G, ubicado en Carrera 94 No. 34-55, tal y como se soporta con el certificado expedido por la administradora del conjunto, Señora FRANCY FIAGA, resultando así, inválida la notificación de aviso, ya que la notificación surtida por la parte demandante el día 12 de mayo de 2023, ya fue en fechas posteriores al cambio de residencia.

No es de recibo para la parte ejecutada las consideraciones tomadas por su despacho, ya que al igual que la dirección proporcionada para la notificación personal, la señalada en la notificación por aviso presenta las mismas falencias. Aunado a ello, en el soporte de la guía NO se puede corroborar que efectivamente se haya realizado la entrega de la demanda con sus soportes, ya que no se puede determinar quien recibió la notificación, o si esta fue rechazada, dejando constancia de que mi mandante ya no vivía ahí, NO existe documento alguno que soporte la entrega efectiva de la notificación.

Difiero en la siguiente manifestación realizada por su honorable despacho: *“de otra parte obra constancia en el expediente digital de la entrega del aviso en la misma dirección del citatorio, **recibido en la portería de la unidad donde se da cuenta que el destinatario reside en el lugar de remisión**”*, ya que dicha afirmación marcada en negrillas no puede ser corroborada, puesto que la guía no es legible, por lo cual no se puede corroborar con exactitud qué persona recibió el aviso. Tal y como se puede observar en la siguiente imagen, producto del rastreo realizado con la empresa encargada de la notificación. Es así, como no existe evidencia que la parte demandante, diera cumplimiento en debida forma a la etapa procesal de notificación por aviso, pues dicha notificación no pudo surtirse satisfactoriamente.

9138090114				AVISOS JUDICIALES	
309857975784	VOL	T.E. NORMAL	M.F. TERRESTRE		
0400	1	Total PZ	\$ 0		
20	M1	Zona carga	M1	Zona Documento	
CALLE T4 C # 64-75 BARRIO PARAISO III APTO. 501					
SIGUE EN LA ENTREGA OBSERVACIONES en la entrega:					
PARAISO III					
15 MAY 2023					
RECIDO PORTERLA					

Caso contrario ocurre con la certificación expedida por la Administradora del Conjunto Residencial Paraiso III etapa, la cual da fe que el señor WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO, vivió en el conjunto desde el 29 de septiembre de 2017 hasta el 28 de mayo de 2022. Que pese a que su judicatura considera que solo se refieren al apartamento 501k, el certificado si cuenta con todos los datos del conjunto, en su parte superior, como son su nombre, dirección, teléfonos, Nit, además ser expedido y firmado por la Administradora del conjunto.

De igual forma es preciso manifestar que mi mandante no actuó de mala fe, ni tampoco soterradamente en ningún momento, puesto que mi poderdante se enteró de la existencia del proceso, a través de la consulta que realizo en el portal de CONSULTA DE PROCESOS, de la Rama Judicial, ya que consulto que procesos se estaban adelantando en su contra.

PETICIÓN

Con base en las consideraciones anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

REPONER el auto proferido por su despacho el día 27 de Julio de 2023, notificado en estados el día 11 de agosto de 2023, por medio del cual se resolvió negar el incidente de nulidad por indebida notificación del auto que libró mandamiento de pago, y en su lugar se DECLARE la nulidad de todo lo actuado al interior del proceso identificado con radicado No. 76001400301220210059000 por haber INDEBIDA NOTIFICACION.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente sean valoradas todas las pruebas aportadas con el incidente de nulidad.

Resolución No. 4161.010.21.1.1839 de 2022, por medio de la cual se inscribe Representante legal de la persona jurídica denominada, Conjunto Residencial Paraiso III Etapa.

Resultado Consulta del Proceso, del día 09 de junio de 2023, emitido por la Rama Judicial de Colombia.

NOTIFICACIONES:

El señor **WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO**, recibirá notificaciones en la dirección Conjunto Residencial Balcones de Lili apartamento G-303 bloque G, ubicado en Carrera 94 No. 34-55, Celular: 3164290803

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la en la carrera 29 No. 11-12

Apto 408b, de Pasto teléfono 3158110224. Dirección electrónica:
jjennifmj0811@hotmail.com.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Muñoz Jurado', with a horizontal line drawn across the bottom of the signature.

JENIFFER MUÑOZ JURADO
CC.1085300632 de Pasto.
T.P 27.3903 del H.CSJ



Fecha de Consulta : Viernes, 09 de Junio de 2023 - 02:22:27 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400301220210059000

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 2,3,4,5,7,8,9,10,12,13,14,15,17,18,19 Y 20 CIVILES MUNICIPALES CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
012 Juzgado Municipal - Civil	Juez 12 Civil Municipal de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- INTERDIESEL SAS	- WILLIAM HENRY MUÑOZ AREVALO - MEDIDA PREVIA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 Jun 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/06/2023 A LAS 11:21:27.	05 Jun 2023	05 Jun 2023	02 Jun 2023
02 Jun 2023	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION				02 Jun 2023
11 Apr 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/04/2023 A LAS 13:13:29.	12 Apr 2023	12 Apr 2023	11 Apr 2023
11 Apr 2023	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				11 Apr 2023
20 Sep 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				20 Sep 2022
14 Dec 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/12/2021 A LAS 13:29:58.	15 Dec 2021	15 Dec 2021	14 Dec 2021
14 Dec 2021	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO				14 Dec 2021
14 Dec 2021	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				14 Dec 2021
13 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 13/09/2021 A LAS 10:28:50	13 Sep 2021	13 Sep 2021	13 Sep 2021



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.1.1839 2022
(Noviembre 30)

POR LA CUAL SE INSCRIBE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL, CON DOMICILIO EN CALI.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8° de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y Decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8° de la Ley 675 de 2001 consagra que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude esta ley corresponden al Alcalde Municipal o Distrital del lugar de ubicación del edificio o conjunto, o a la persona o entidad en quien este delegue esta facultad. La inscripción se realizara mediante la presentación ante el funcionario o entidad competente de la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acrediten los nombramientos y aceptaciones de quienes ejerzan la representación legal y del revisor fiscal. En ningún caso se podrá exigir trámites o requisitos adicionales.

Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la Asamblea General de Propietarios nombrar y remover libremente al administrador y su suplente cuando fuere el caso, para periodos determinados. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los periodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año. Si existe Consejo de Administración el administrador será elegido por tal órgano, artículo 50°. *Ibidem*.

Que mediante Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de Enero de 2017, se delego en la Secretaria de Seguridad y Justicia del municipio de Santiago de Cali, la facultad de la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas que alude el artículo 8°, de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001. Así como la facultad de ordenar la entrega de la copia del acta solicitada con base en el parágrafo del Artículo 47 Ley 675 de 2001.

Que mediante Resolución No. 4161,0,21,277,07 DEL 15 DE JUNIO DEL 2007 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la CALLE 14 C No 64 A 70 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN No. 4161.010.21.1.1839 2022

(Noviembre 30)

POR LA CUAL SE INSCRIBE UN REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA" PROPIEDAD HORIZONTAL, CON DOMICILIO EN CALI.

Que el (la) señor (a) FRANCY YANURY FIAGA GUTIERREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.077.085.096 DE TOCANCIPA ha sido designado (a) en calidad de Administrador (a) y Representante Legal de la persona jurídica denominada "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA", mediante Acta DE NOVIEMBRE 15 DEL 2022, emanada del CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 y se solicitó ante la Administración Distrital la respectiva inscripción regulada en la Ley 675 de 2001.

Que los documentos que trata el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, y presentados para la inscripción que por esta Resolución se ordena, se insertarán en el expediente respectivo.

Que revisados todos los documentos aportados a la solicitud y encontrados ajustados a derecho, este despacho,

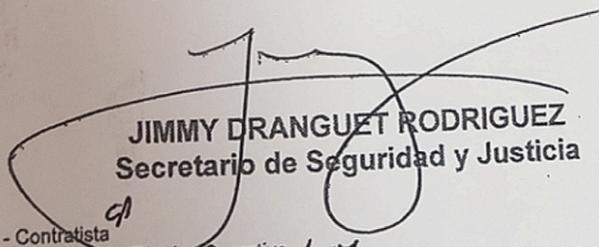
RESUELVE:

Artículo Primero: Inscribir a el (la) señor (a) FRANCY YANURY FIAGA GUTIERREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.077.085.096 DE TOCANCIPA, en calidad de el Administrador (a) y Representante Legal de la persona jurídica denominada "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 14 C No 64 A 70 de la actual nomenclatura de Santiago de Cali, por reunir los requisitos exigidos por la Ley.

Artículo Segundo: La presente Resolución se notifica en los términos del Artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y contra ella solo procede el Recurso de Reposición.

Dado en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de noviembre de 2022

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ
Secretario de Seguridad y Justicia

Elaboró: Edward Posada - Contratista
Revisó: Luis Fernando Martínez Mora Técnico Operativo
Exp.: 1216
HP GM



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

4161.010.6 -

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 8° la Ley 675 de 2001, decreto extraordinario No. 0516 de 2016 y decreto No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 4161,0,21,277,07 DEL 15 DE JUNIO DEL 2007 expedida por la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD, se registró la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, con domicilio en la CALLE 14 C No 64 A 70 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali

Que el señor (a) FRANCY YANURY FIAGA GUTIERREZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.077.085.096 DE TOCANCIPA mediante Resolución No.4161,010,21,1,1839,2022 del 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022, emanada de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 30 DE NOVIEMBRE DEL 2022 CON FECHA DE INICIO DEL CARGO DESDE EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2022 de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO III ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 14 C No 64 A 70 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

Que conforme con el numeral 1° del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, es función de la asamblea general de propietarios, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, cuando fuere el caso, para periodos determinados y fijarle su remuneración. En aquellos casos en los que exista el consejo de administración, el administrador será elegido por dicho órgano, de conformidad con el artículo 50°. Ibidem.

La Ley 675 de 2001, compiló toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182 de 1948, 16 de 1985 y 428 de 1998, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Que revisados y consultados nuestros archivos, no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal.

Con fundamento en el artículo 8°, de la Ley 675 de 2001, se expide la presente certificación en Santiago de Cali, A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

19 DIC 2022

JIMMY DRANGUET RODRIGUEZ
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.1216

Elaboro: Edward Posada - Contratista

Reviso: Luis Fernando Martínez Mora - Técnico Operativo